



NUR 11001600001920121321000
Ubicación 36566-20
Condenado ELKIN GILBERTO ROZO CHITIVA
C.C # 80761202

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISEIS (16) de ABRIL de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001600001920121321000
Ubicación 36566-20
Condenado ELKIN GILBERTO ROZO CHITIVA
C.C # 80761202

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Ejecución de Sentencia : 36566. Rad: 11001-60-00-019-2012-13210-00
Condenado : ELKIN GILBERTO ROZO CHITIVA.
Fallador : Juzgado Cuarenta y Tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s) : FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO,
ACCESORIOS O PARTES O MUNICIONES.
Decisión : (P): Redención de pena
Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano.- La Picota

República de Colombia



**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D. C., dieciséis (16) abril de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado **ELKIN GILBERTO ROZO CHITIVA**, conforme la documentación allegada.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias, que el Juzgado Cuarenta y Tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá mediante sentencia de fecha 23 de septiembre de 2016, condenó a **ELKIN GILBERTO ROZO CHITIVA**, a la pena principal de **111 meses de prisión**, amén de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y prohibición para el porte de armas por el mismo lapso de la pena principal, al haber sido hallado responsable del punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS O PARTES O MUNICIONES**. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena el sentenciado ha permanecido privado de la libertad en dos ocasiones, a saber:

- La primera desde el 11 al 12 de octubre de 2012.
- La segunda desde el 6 de noviembre de 2017.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena, no se había efectuado reconocimiento de redención de pena, en razón a que no se había aportado documentación para tal efecto.

2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto. 2119 de 1.977, Dcto. 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores

- Elkin Gilberto Rozo Chitiva
- Juzgado Cuarenta y Tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
- FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS O PARTES O MUNICIONES.
- (P): Redención de pena
- Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota

excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art. 100). Ahora bien, el Dcto. 2119 de 1.977 y la Ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte, el art. 101 de la ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los arts. 81 y 96 íbidem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propias para redimir pena, indicando en sus arts. 27 a 29, quienes integran la Junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fuera subrogada por la resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

Certificado	Periodo	Horas	Días Redime	Calificación
16860804	Diciembre de 2017 y enero de 2018	204 Estudio	34	17 días Sobresaliente
16943695	Febrero a abril / 2018	360 Estudio	60	30 días Sobresaliente
17026953	Mayo a junio / 2018	234 Estudio	39	19.5 días Sobresaliente
17026953	Julio / 2018	00	00	00 Deficiente
17103994	Agosto a octubre / 2018	360 Estudio	60	30 días Sobresaliente
17249671	Noviembre y diciembre / 2018	240 Estudio	40	20 días Sobresaliente
17377774	Enero a marzo / 2019	300 Estudio	50	25 días Sobresaliente
17465533	Abril a junio / 2019	360 Estudio	60	30 días Sobresaliente
17583429	Julio a agosto / 2019	378 Estudio	63	31.5 días Sobresaliente
17680019	Octubre a diciembre / 2019	372 Estudio	62	31 días Sobresaliente

Ahora, examinada la conducta del sentenciado, se encuentra calificada para los periodos relacionados en los grados de BUENA y EJEMPLAR, según consta respectivamente en las certificaciones expedidas por el centro de reclusión.

Así mismo, en lo relacionado con el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de julio de 2018 la calificación de las labores desempeñadas fue emitida como deficiente, por consiguiente, habrá de negarse el reconocimiento de redención de pena por las actividades realizadas durante dicho lapso de tiempo, relacionadas en el Certificado de Cómputos No. 17026953, correspondiente al mes de julio de 2018.

Así las cosas, se reconocerá en esta ocasión al penado ELKIN GILBERTO ROZO CHITIVA una redención de pena en proporción de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (234) DIAS, que es lo mismo que, SIETE (7) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

Ejecución de Sentencia : 36566. Rad: T1001-60-00-019-2012-13210-00
Condenado : ELKIN GILBERTO ROZO CHITIVA
Fallador : Juzgado Cuarenta y Tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.
Delito (s) : FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS O PARTES O MUNICIONES.
Decisión : (P): Redención de pena
Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR LA PENA al sentenciado **ELKIN GILBERTO ROZO CHITIVA** en proporción de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (234) DÍAS**, que es lo mismo que, **SIETE (7) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Negar el reconocimiento de redención de pena por las labores desempeñadas por el penado durante el mes de julio de 2018.

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA ESTHER NOVOA PARRA
JUEZ

DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEBIDOS DE EJECUCIÓN DE PENAS

* 2306 2020

Bogotá, D.C. En la fecha notifica personalmente el anterior providencia a

el funcionario que contra la misma proceden los recursos

El Notificado * ELKIN ROZO

(la) Secretario(a) * 80761202



Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

De: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>
Enviado el: lunes, 08 de junio de 2020 11:10 p. m.
Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota
Asunto: RE: AUTOS INTERLOCUTORIOS JUZGADO 20 EJPMS
Datos adjuntos: Reposición Apelacion ELKIN GILBERTO ROZO CHTIVA error redimir.pdf

Acuso recibido. En mi calidad de Ministerio Público me doy por notificada de algunos de los autos recibidos con este correo, conforme a las siguientes tablas:

Notificaciones del día 4 de junio 2020:

RADICACION DEL PROCESO	NOMBRE DEL CONDENADO	DELITO	DECISION	FECHA AUTO	OBSERVACIONES
37832	Darwin Alexis Melo Galindo	HCA	Concede Lib. X Pena Cum	30-04-2020	Auto ya notificado el 3-06-2020
37832	Darwin Alexis Melo Galindo	HCA	Redime pena	30-04-2020	Auto ya notificado el 3-06-2020
40007	Sergio Alexander Rubiano Pardo	HCA Tent	Niega Domic. D. 546	30-04-2020	Auto ya notificado el 3-06-2020
34584	Yohn For Rodriguez Gomez	HCT	Niega LxPC	28-04-20	Auto ya notificado el 29-04-2020
34584	Yohn For Rodriguez Gomez	HCT	Niega LC	28-04-20	Auto ya notificado el 29-04-2020
34584	Yohn For Rodriguez Gomez	HCT	Redime pena	28-04-20	Auto ya notificado el 29-04-2020
16495	Carlos Julio Jiménez Miranda	HA- Falsedad	Niega Lib. X Pena Cum	29-04-2020	Auto ya notificado el 3-06-2020
24439	Milton Gonzalez Motta	Estupef	Redime pena	27-04-2020	Auto ya notificado el 3-06-2020
19679	Andrés Felipe Gutierrez Ocampo	Les. Pers – HC	Redime pena	27-04-2020	Auto ya notificado el 3-06-2020
115652	Wilson Lolfer Zambrano	Homi-pia-hca	Niega LC	24-04-20	Auto ya notificado el 29-04-2020
28445	Víctor Fabio Solís Quiñonez	Hurto CA	Concede Lib. X PC	23-04-20	Auto ya notificado el 11-05-2020
37769	William Eduardo Moreno Sanchez	HCA- Fuga	Niega acumulación	23-04-20	Auto ya notificado el 29-04-2020
37769	William Eduardo Moreno Sanchez	HCA- Fuga	Redime pena	23-04-20	Auto ya notificado el 29-04-2020
22908	Luis Jorge Hernandez Imitola	HCA- concierto-cohecho	Redime pena	23-04-20	Auto ya notificado el 29-04-2020
22908	Luis Jorge Hernandez Imitola	HCA- concierto-cohecho	Niega permiso 72 H	23-04-20	Auto ya notificado el 29-04-2020
29697	Andrés Felipe Vega	Homic-HCA-PIA-Falsed	Niega redención pena	22-04-2020	Ok
29697	Andrés Felipe Vega	Homic-HCA-PIA-Falsed	Concede Lib. Cond.	22-04-2020	Ok
27580	Miguel Stiven Orjuela Vanegas	HCA	Niega redención pena	21-04-2020	Ok
10437	José Antonio Villadiego Perez	Homic AT	Redime pena	21-04-20	Auto ya notificado el 11-05-2020

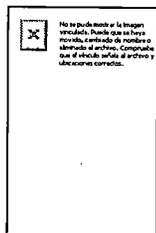
27580	Miguel Stiven Orjuela Vanegas	HCA	Niega Lib. X Pena Cum	21-04-2020	Ok
34891	Giovani Andrés Polanía Lara	Concierto	Redime pena	20-04-2020	Ok
5191	Ulises Peñalosa Llinas	Estupef ten	Redime pena	20-04-2020	Ok
40431	Cristian David Gonzalez Linares	HCA-PIA-Viol. Contra SP	Redime pena	20-04-2020	Ok
4301	Robinson García Huertas	Porte IA	Redime pena	20-04-2020	Auto ya notificado el 11-05-2020
22908	Sergio Enrique Parades Cuavas	Cohecho	Redime pena	20-04-2020	Ok
22908	Sergio Enrique Parades Cuavas	Cohecho	Niega permiso 72 H	20-04-2020	Ok
886	Nubia Yolanda Contreras Galindo	PIA	Redime pena	17-04-2020	Ok
16297	Luis Eduardo Murillo Cetre	Homic A-PIA-HA	Redime pena	17-04-2020	Ok
10615	Hernan David Zuñiga Ricardo	Viol. Contra SP	Niega Lib. X pena cump	17-04-2020	Ok
10615	Hernan David Zuñiga Ricardo	Viol. Contra SP	Redime pena	17-04-2020	Ok
10615	Hernan David Zuñiga Ricardo	Viol. Contra SP	Concede Lib. Cond	17-04-2020	Ok
39961	Jhon Jairo Silva Cuestas	HCA-	Niega Lib. Cond	17-04-2020	Ok
4758	Brayan Duvan Casallas Garcia	HCA-PIA	Redime pena	16-04-2020	Ok
28674	Luis Brayan Caro Caicedo	HCAT	Redime pena	16-04-2020	Ok
2004	Maritza Gutierrez Bejarano	Proxenetismo-Prostit	Redime pena	16-04-2020	ok
47351	Sergio Alejandro Ramirez Arango	HCA	Redime pena	16-04-2020	Ok
115031	Carlos Alberto Sanchez Riaño	Secues-PIA-HCA	Redime pena	16-04-2020	Ok
36566	Elkin Gilberto Rozo Chitiva	PIA	Redime pena	16-04-2020	Recursos reposic/apel

Informe que interpongo recursos de reposición y apelación contra auto proferido el 16 de abril 2020 dentro del radicado 36566, mediante oficio que adjunto a este correo.

También envío constancia de autos notificados el día 5 de junio de 2020 según la siguiente tabla:

3118	Carlos Andrés Motta Tibana	Homic A-PIA-HCAT	Redime pena	15-04-2020
14265	Luis Ernesto Cubides Montenegro	Homic T	Redime pena	15-04-2020
27594	Sonia Nureidy Miranda Mogollon	Estupef	Niega Lib. Cond/ordena captura	14-04-2020
39961	Gustavo Andrés Jimenez Avellaneda	HCA	Niega redención pena	14-04-2020
28445	Leonel David Prada Vanegas	HCA	Concede Lib. Cond	14-04-2020
38304	Andrés Felipe Gonzalez	HA	Redime pena	14-04-2020

38304	Andrés Felipe Gonzalez	HA	Concede Lib. X pena cump	14-04-2020
27594	Angie Carolina Buitrago Bonilla	Estupef	Niega cambio domic/orden cap	14-04-2020



Nathalie Andrea Motta Cortes
 Procuradora 378 JIP de Bogotá, D.C.
 nmotta@procuraduria.gov.co
 PBX: +57(1) 587-8750
 Cra. 10. No. 16 - 82 Piso 6
 Bogotá-Colombia

De: Johanna Alexandra Umaña Orrego <jumanao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de mayo de 2020 13:06

Para: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

Asunto: AUTOS INTERLOCUTORIOS JUZGADO 20 EJPMS

Buenos días.

Dando cumplimiento a las directrices emanadas por la Coordinación del centro de servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de este Circuito Judicial, por medio del presente correo electrónico me permito **NOTIFICARLE LOS SIGUIENTES AUTOS INTERLOCUTORIOS DE ABRIL DE 2020**, que se enviaron de forma digital debido a la emergencia por COVID-19.

- 58 Autos interlocutorios

Conforme a la importancia del asunto, me permito solicitarle se sirva remitir la respectiva constancia de NOTIFICACIÓN PERSONAL al correo electrónico de la DOCTORA MIREYA AGUDELO RIOS, SECRETARIA NO. 2
 cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor acusar recibido

Atentamente,

JOHANNA UMAÑA ORREGO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Bogotá D.C., cinco (05) de junio de 2020

Doctora

MARIA ESTHER NOVOA PARRA

JUEZ 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Calle 11 N. 9-24 Ed. Kaisser

Ciudad

REF. Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 16 de abril de 2020.

Proceso Número Interno: 36566

Condenado: ELKIN GILBERTO ROZO CHITIVA.

Respetada Doctora:

La suscrita Procuradora 378 Penal Judicial I, en cumplimiento de la función como garante del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 600 de 2000, atendiendo a que en la ejecución de la pena el Ministerio Público podrá intervenir e interponer los recursos necesarios, respetuosamente y dentro del término legal, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto emitido por su Despacho de fecha 16 de abril de 2020, mediante el cual se reconoce redención de pena al condenado ELKIN GILBERTO ROZO CHITIVA, como quiera que se incurrió en error al momento de contabilizar las horas de estudio realizado.

Me permito señalar que el auto objeto de recursos, refiere que el estudio de redención de pena realizado, se basa en lo consagrado en los certificados 16860804, 16943695, 17026953, 17103994, 17249671, 17377774, 17465533, 17583429 y 17680019; conforme a los mismos el condenado ROZO CHITIVA en los meses de diciembre de 2017, de enero a diciembre de 2018, de enero a agosto y de octubre a diciembre de 2019, cuenta con un total de **2808 horas** de estudio certificadas por el establecimiento de reclusión.

Ahora bien, específicamente, en cuanto al certificado 17583429, se observa que en el auto objeto de recursos se anota que éste contiene las horas de estudio durante los meses de **"Julio a agosto / 2019"** las cuales serían un total de **378 horas**, las cuales se deben dividir por 6, como quiera que está permitido adelantar ese número de horas de estudio al día, arrojando un resultado de **63 días**, que equivaldrían a redención de **31,5 días**.

Sin embargo, resulta evidente que el Juzgado debió incurrir en error involuntario, como quiera que los meses de julio y agosto de 2019 solo tienen un total de **50 días hábiles**, de forma que no podría ser reconocida redención correspondiente a 63 días, por cuanto ello estaría superando los parámetros permitidos. Lo anterior



deja en evidencia que se incurrió en error que debe ser enmendado, procediendo a corregir lo anotado en el auto de marras.

Bajo los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, de forma respetuosa dejo sustentados los recursos.

Nathalie Motta C.

NATHALIE ANDREA MOTTA CORTES
Procuradora 378 Judicial I Penal